

Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008

Normativa: Vigente

Extracto CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nota:

La Constitución Política de la República del Ecuador (1998) puede ser consultada en la sección histórica.

- En aplicación a la reforma establecida en la Disposición Reformativa Primera del Código Orgánico Integral Penal (R.O. 180-S, 10-II-2014), se sustituye la denominación de "Imputado" o "Imputados" por "Procesado" o "Procesados."

PREÁMBULO

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo,

Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana -sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y,

En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la **Constitución**.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 114.- (Reformado por el Art. 2 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015; y, Sustituido por el Anexo No. 2 de la Pregunta No. 2 de la Consulta Popular, efectuada el 04 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.

Nota:

*Mediante Suplemento del Registro Oficial 653 de 21 de diciembre de 2015 se expide las Enmiendas s/n, en su Disposición Transitoria Segunda estipula que las Enmiendas Constitucionales a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la **Constitución de la República del Ecuador**, referidas a los derechos de participación política, entrarán en vigencia desde el 24 de mayo de 2017.*

Art. 144.- (Reformado por el Art. 4 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015; y, por el Anexo No. 2 de la Pregunta No. 2 de la Consulta Popular, efectuada el 04 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la **República** se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales.

La Presidenta o Presidente de la **República** permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

La Presidenta o Presidente de la **República**, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país.

Nota:

*Mediante Suplemento del Registro Oficial 653 de 21 de diciembre de 2015 se expide las Enmiendas s/n, en su Disposición Transitoria Segunda estipula que las Enmiendas Constitucionales a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la **Constitución de la República del Ecuador**, referidas a los derechos de participación política, entrarán en vigencia desde el 24 de mayo de 2017.*

Se deroga la **Constitución** Política de la **República** del **Ecuador** publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta **Constitución**. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la **Constitución**.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA **CONSTITUCIÓN DE LA **REPÚBLICA** DEL **ECUADOR****

- 1.- **Constitución** de la **República** (Registro Oficial 449, 20-X-2008)
- , 2.- Sentencia Interpretativa 0001-09-SIC-CC (Suplemento del Registro Oficial 549, 16-III-2009)

- 3.- Sentencia Interpretativa 0006-09-SIC-CC (Suplemento del Registro Oficial 43, 8-X-2009)
- 4.- Sentencia Interpretativa 0004-09-SIC-CC (Registro Oficial 50, 20-X-2009)
- 5.- Sentencia Interpretativa 002-10-SIC-CC (Suplemento del Registro Oficial 294, 6-X-2010)
- 6.- Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011 (Suplemento del Registro Oficial 490, 13-VII-2011)
- 7.- Sentencia Interpretativa 001-12-SIC-CC (Suplemento del Registro Oficial 629, 30-I-2012)
- 8.- Enmienda s/n (Suplemento del Registro Oficial 653, 21-XII-2015).
- 9.- Sentencia 001-17-SIO-CC (Edición Constitucional del Registro Oficial 6, 3-VII-2017).
- 10.- Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2018 (Suplemento del Registro Oficial 181, 15-II-2018)
- 11.- Sentencia 018-18-SIN-CC (Edición Constitucional del Registro Oficial 79, 30-IV-2019).